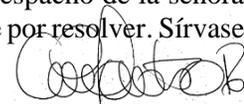


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez el presente ejecutivo que se encuentra archivado y tiene un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

e

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DEL SEÑOR GUILLERMO JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2010-00915-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1399

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente asunto archivado, en virtud a lo reglado por el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, y en virtud a la solicitud efectuada por una profesional del derecho, el despacho debe realizar las siguientes precisiones: el 06 de noviembre de 2019, fue presentado memorial poder en el que la abogada Nohora Inelda López Saavedra le sustituía mandato al abogado CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ. En virtud a que la abogada en comento no acreditó tener la calidad de mandataria en el asunto, el despacho a través de proveído Nro. 6425 del 18 de noviembre de 2019, se abstuvo de tramitar el reconocimiento de personería.

No obstante a dicha negativa, en calenda 10 de julio de 2020, el supuesto apoderado sustituto presenta escrito con el que aporta un registro civil de nacimiento de un supuesto heredero del demandante. En dicha oportunidad, a través de proveído Nro. 1583 del 13 de julio de 2020, el despacho se abstiene de dar trámite reiterando que en el proceso no se ha acreditado la calidad de apoderados, pues ninguna de las partes le ha conferido poder de manera directa, como tampoco el apoderado principal a sustituido el mandato.

Pese a la reiterada postura del despacho, en calenda 02 de noviembre de 2021, el abogado Carlos Eduardo Barrera Martínez, presenta renuncia al poder de sustitución. Por lo que a través de proveído Nro. 162 del 28 de enero de 2022, nuevamente el despacho se abstiene de resolver el recurso en mención, con mismos argumentos mencionados en las anteriores providencias.

De manera inexplicable, pues el despacho ha sido claro en indicar que la abogada Nohora Inelda López Saavedra, no tiene acreditada la calidad de apoderada en el proceso. El día de ayer, presenta escrito a través del cual solicita actualización de la liquidación del crédito y adicionalmente requiere el decreto de unas medidas cautelares.

Al respecto es importante indicarle a la solicitante, que las providencias que dicta el despacho, deben ser leídas y tenidas en cuenta a efectos de evitar situaciones como las presentadas en el sumario, que implican no solo dictar providencias que reiteran la negativa de permitirle actuar sin que tenga la calidad de mandataria, sino que adicionalmente al tratarse de un proceso archivado, un empleado del despacho acuda al archivo y traslade el expediente. Es decir, que se activa el aparato judicial de manera innecesaria.

Así las cosas, el despacho por cuarta vez se abstendrá de dar trámite a las solicitudes presentadas por la abogada en comento, pero adicionalmente le advertirá que puede ser sancionada si continua realizando actuaciones indicando tener una calidad que no ostenta.

En virtud de lo anterior se

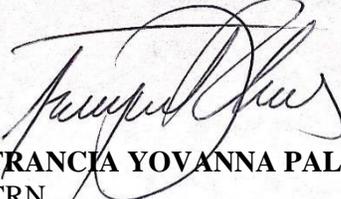
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RESOLVER el memorial presentado por la abogada NOHORA INELDA LÓPEZ SAAVEDRA conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la abogada NOHORA INELDA LÓPEZ SAAVEDRA que en caso de continuar presentando solicitudes, sin tener en cuenta las providencias dictadas por el despacho será sancionada en virtud a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA MOLINA
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2018-00545-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1396

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se observa que mediante auto Nro. 90 del 27 de julio de 2022, confirmó el auto a través del cual el despacho amplió la medida cautelar solicitada por la parte actora en contra de la ejecutada.

Así las cosas, deberán librarse de manera inmediata los oficios de embargo respectivos.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 90 del 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítanse los correspondientes oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad demandada allega documentación con la cual acredita el cumplimiento de la sentencia. Sírvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA XIMENA MARTÍNEZ LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES Y SKANDIA S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00406-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1397

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, se incorporaran al sumario los documentos allegados por la demandada, sin consideración alguna. Sin embargo, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

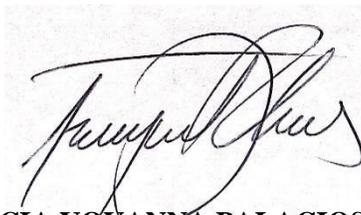
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

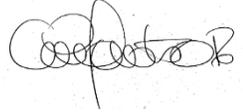
INCORPORAR al sumario sin consideración alguna los documentos allegados por la demandada SKANDIA S.A. siendo necesario ponerla en conocimiento de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se omitió incluir las costas ordenadas en segunda instancia. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL LOPEZ MONTENEGRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00721-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3058

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que en la Sentencia proferida en segunda instancia en el numeral primero se ordenó adicionar la sentencia de primera, en el sentido de indicar que deberá condenarse a Colpensiones al pago de costas, las cuales debían ser fijadas por esta juzgadora. Sin embargo, dicha orden se pasó por alto y no quedó esbozada ni en el auto ni en la liquidación de costas practicada.

Así las cosas, deberá declararse la ilegalidad de la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y, en consecuencia, se ordenará que se proceda a realizar esa actuación, incluyendo como costas en primera instancia a cargo de Colpensiones, la suma de \$877.803, conforme a lo ordenado por el Superior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de la liquidación de costas efectuada el día 01 de agosto del año en curso y del auto No. 2767 de la misma calenda.

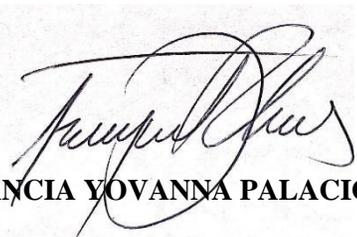
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.809, a cargo de **COLPENSIONES**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de agosto de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NIXON HERNÁN GARCÍA GUACANENEME
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3051

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002812528 por valor de \$1.408.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002812528 por valor de \$1.408.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

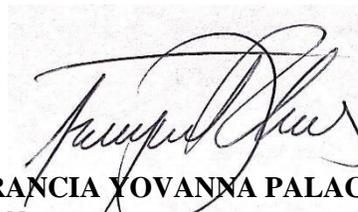
DISPONE

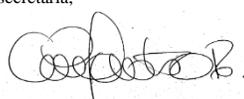
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002812528 por valor de \$1.408.526 teniendo como beneficiario a la abogada MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 80.412.023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

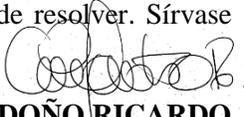
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA RUTH ECHEVERRY
DDO.: SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00487-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3052

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002812533 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002812533 por valor de \$1.908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

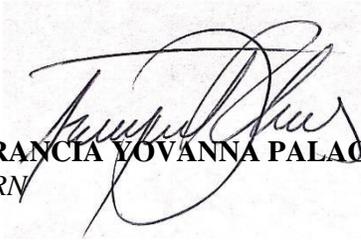
DISPONE

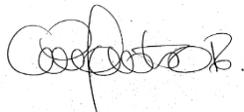
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002812533 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado **JORGE IVÁN HERNÁNDEZ VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.887.666.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que hay memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1390

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

No obstante la parte actora allegó memorial indicando bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección del litis **ROGERIO PEREA DÍAZ**, en la respuesta emitida por COLPENSIONES se registra una dirección física, por lo que antes de emplazar deberá intentarse surtir notificación conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

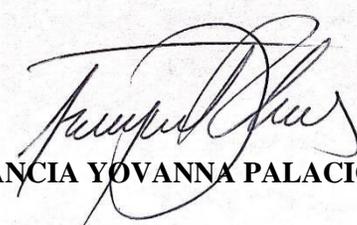
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora conforme a lo indicado en la parte motiva.

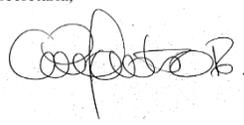
SEGUNDO: LÍBRESE citatorio conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. al señor **ROGERIO PEREA DÍAZ** teniendo como dirección la carrera 14 #10-42 en la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE.

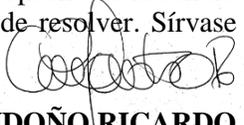
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NUBIA COLLAZOS LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3054

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002812531 por valor de \$877.429 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002812531 por valor de \$877.429, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

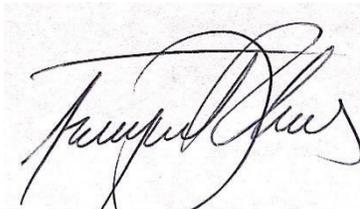
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002812531 por valor de \$877.429 teniendo como beneficiario al abogado **LORENA MEJÍA LEDESMA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.128.438.

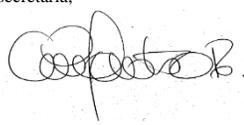
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que no se ha allegado respuesta al oficio librado y está pendiente de fijarse fecha para audiencia. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN ESCOBAR CASTILLO.
DDO.: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2021-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1391

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A efectos de dar celeridad al trámite ante la falta de respuesta de EMCALI, el despacho fijará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., ADVIRTIÉNDOLE a la accionada que para dicha fecha deberá haberse allegado la información solicitada. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. para que remita certificación sobre los siguientes aspectos:

- a) Saldo **ACUMULADO** de cesantías del demandante con corte a 31 de diciembre de cada año desde 2008 hasta la fecha. **NO** debe ser el anualizado.
- b) Base sobre la cual se liquidaron los intereses a las cesantías desde el periodo de causación del 2008 hasta las últimas causadas.

SEGUNDO: FIJAR el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), TERMINADA LA MISMA, el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: ADVERTIR a EMCALI que de no allegar la información solicitada para la fecha de realización de la audiencia, se le impondrá **MULTA** equivalente **CINCO (5) SMLMV** por incumplimiento de las órdenes judiciales en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: REMITIR por secretaría la presente providencia al correo al correo de la entidad y al de su apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se impondrá la sanción prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

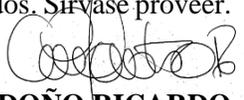
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que no se ha recibido respuesta a los oficios librados. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÓNICA JEANNETTE TORRES FRANCO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI
RAD.: 760013105-012-2021-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1392

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que **EMCALI** y **ITICS S.A.S.** no han dado respuesta al oficio librado, deberá requerírseles advirtiéndole que en caso de incumplimiento serán sancionados con multa.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

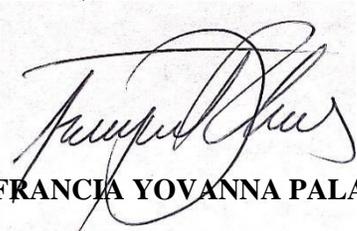
PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI** para que allegue nuevamente el *"MANUAL DE FUNCIONES PROFESIONAL EN TELEMÁTICA I"*.

SEGUNDO: REQUERIR a **ITICS S.A.S** con el fin de que informe las relaciones contractuales que haya tenido con la señora **MÓNICA JEANNETTE TORRES FRANCO**, indicando el tipo de vinculación y el objeto contractual del mismo. De ser posible, deberá aportar los documentos que lo soporten.

TERCERO: ADVERTIR a las oficiadas que en caso de incumplimiento a la orden impartida se les impondrá multa de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

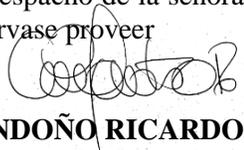
Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó respuesta al oficio librado. Sírvase proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMANDA BORRERO GORDILLO.
DDOS: NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -PORVENIR.
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002984

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención que de la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali se advierte que en efecto los establecimientos educativos que se registran en la historia laboral de la accionante pertenecen al sector privado, ya es posible continuar con el trámite del proceso, fijando fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

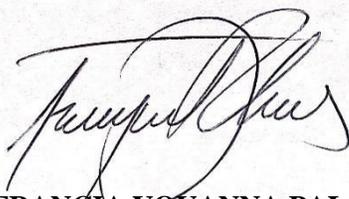
PRIMERO: GLOSAR el expediente las respuestas dadas por el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo en forma virtual la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y **TERMINADA LA MISMA**, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

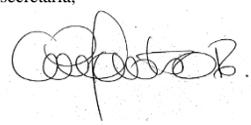
TERCERO: ADVERTIRA LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

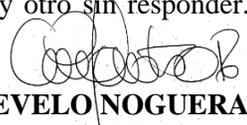
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MANM/Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a uno de los oficios librados y otro sin responder. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IDALIA ZÚÑIGA RAMOS
LITIS POR ACTIVA: EDILMA RAMÍREZ CUELLAR.
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00006-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1393

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento la respuesta de **CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE** y se requerirá a la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que de respuesta al oficio librado.

A efectos de dar celeridad al trámite, habiéndose ya trabado la litis en debida forma, puede fijarse fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe si el señor **JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR** inscribió matrimonio en el respectivo registro.

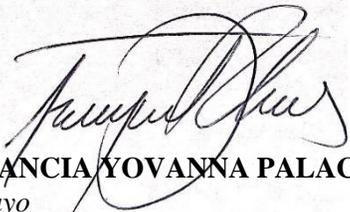
SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la repuesta dada por **CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE**. Para acceder a la documentación deberá utilizarse el link de acceso al expediente que ya fue suministrado.

TERCERO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) TERMINADA LA MISMA el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

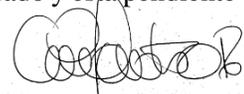
Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó respuesta al oficio librado y está pendiente de fijarse fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI
RAD.: 760013105-012-2022-00016-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1394

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento la respuesta dada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Se evidencia que ya es posible fijar fecha para las audiencias previstas en sus artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

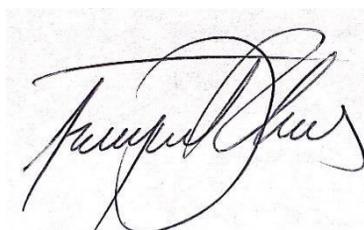
PRIMERO: GLOSAR al sumario y poner en conocimiento el expediente allegado por el al **JUZGADO 001 LABORAL DE CALI** con el fin de que allegue el expediente **completo** del proceso radicado **76001310500120060001100 LUIS FERNANDO CASTRO SEPÚLVEDA Vs. EMCALI.**

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para la realización de la audiencia **PRELIMINAR** (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) **TERMINADA LA MISMA** el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

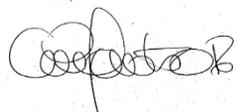
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

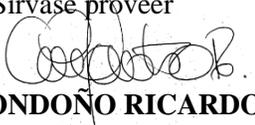
Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó respuesta al oficio librado. Sírvase proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JULIA EMMA FAJARDO ESGUERRA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3045

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no existe información alguna que permita establecer el nombre completo ni el número de identificación tributaria de los empleadores Caditec y Mercarápido, se torna imposible vincularlos al proceso, pues ni siquiera se tiene certeza alguna de su existencia actual. Por tanto, no procede el emplazamiento que pide la parte actora, pues estos ni siquiera habían sido vinculados hasta el momento.

Así las cosas, queda debidamente trabada la litis y deberá continuarse con el trámite de proceso fijando fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR el expediente los documentos allegados por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de vincular **CADITEC** y **MERCARAPIDO** por las razones expuestas en la parte motiva.

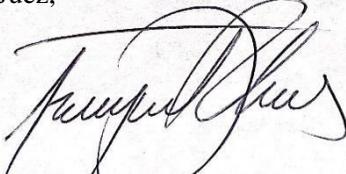
TERCERO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.

CUARTO:: FIJAR el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) **TERMINADA LA MISMA** el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

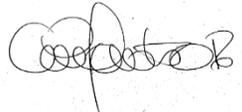
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta allegada por COLPENSIONES. Sírvase proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEROÍNA HOLGUÍN DE GIRALDO.
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2996

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario, en atención a que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se incluya en el conteo de semanas los periodos que se registran para el empleador sin nombre con número patronal 04016100736 y que el despacho buscó establecer información al respecto, sin obtener respuesta efectiva de la accionada quien tiene la salvaguarda de la historia laboral y no hizo oposición al registro, deberá continuarse con el trámite del proceso fijando fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

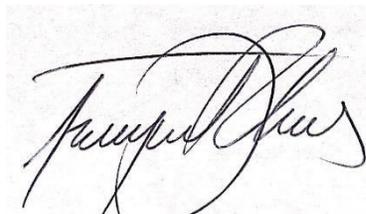
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR el expediente los documentos allegados por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) **TERMINADA LA MISMA** el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

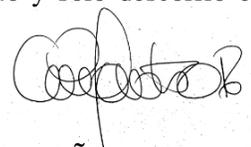
Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole ya venció el término del traslado y sólo recorrió el traslado COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIVIANA MARTÍNEZ MONTILLA
DDO.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
LITIS POR PASIVA: EPS SURAMERICANA S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3047

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que COLPENSIONES recorrió el traslado en término y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente el memorial poder se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. En consecuencia, se tendrá por contestada la acción.

En lo que respecta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, a pesar que se surtió en debida forma la notificación no efectuaron pronunciamiento, en consecuencia, se tendrá por no recorrido el traslado.

Así las, estando debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** para actuar como apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

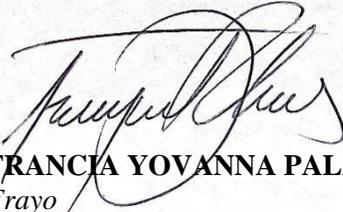
CUARTO: TENER por no recorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y el **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas).

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

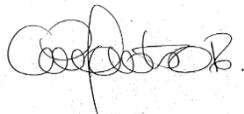
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

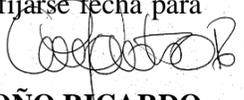
Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que no se ha allegado respuesta al oficio librado y está pendiente de fijarse fecha para audiencia. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE.: GLORIA CONSUELO TORRES OSMA.

DDO.: COLPENSIONES-PROTECCIÓN.

LITIS POR PASIVA: PORVENIR- NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DTE RECONVENCIÓN: PROTECCIÓN.

DDO RECONVENCIÓN: GLORIA CONSUELO TORRES OSMA.

RAD.: 760013105-012-2022-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3048

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A efectos de dar celeridad al trámite ante la falta de respuesta de PROTECCIÓN, el despacho fijará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., ADVIRTIÉNDOLE a la accionada que para dicha fecha deberá haberse allegado la información solicitada. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** para que allegue certificado de pagos realizados por mesadas, retroactivo y demás emolumentos dados y deducidos con ocasión la pensión reconocida (de manera mensual). Igualmente, las comunicaciones realizadas, donde se explica la variación realizada anualmente sobre la prestación.

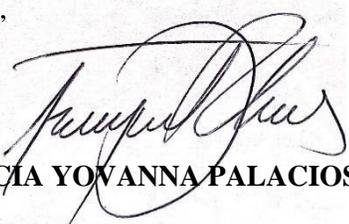
SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), TERMINADA LA MISMA, el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: ADVERTIR a **PROTECCIÓN** que de no allegar la información solicitada para la fecha de realización de la audiencia, se le impondrá **MULTA** equivalente **CINCO (5) SMLMV** por incumplimiento de las órdenes judiciales en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se impondrá la sanción prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

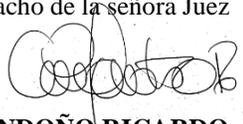
Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con repuesta emitida por COLPENSIONES. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ EUCLIDES FRANCO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO
RAD.: 760013105-012-2022-00111-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1400

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la respuesta emitida por COLPENSIONES, encuentra el despacho que ésta debe ser puesta en conocimiento de las partes. Respecto de la misma, deberá pronunciarse el Ministerio del Trabajo informando el trámite que le ha dado a remisión efectuada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

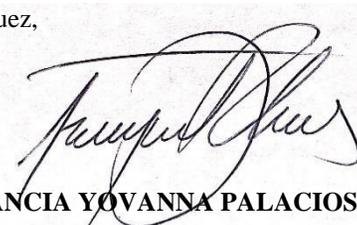
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por COLPENSIONES a la cual se tiene acceso utilizando el link de acceso que ya se les suministró.

SEGUNDO: LIBRAR oficio al MINISTERIO DEL TRABAJO remitiendo copia de la respuesta con el fin de que informe el trámite que ha surtido al respecto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

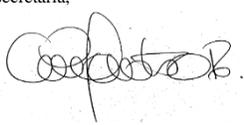
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que COLFONDOS dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORIS AMANDA BAQUERO MARTÍNEZ
DDOS.: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REVISADA la respuesta emitida por COLFONDOS se observa que ésta se limitó a allegar el formulario de afiliación y la respuesta a un derecho de petición, lo que no podría entenderse como el expediente administrativo, sin embargo, confrontándolo con los anexos de la demanda, considera el despacho que el material probatorio es suficiente para avanzar en el trámite.

Así las cosas, estando debidamente trabada la litis, el despacho fijará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

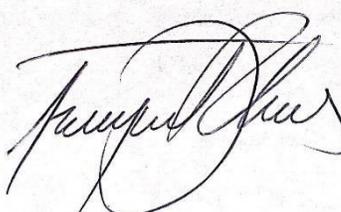
PRIMERO: GLOSAR al sumario la respuesta da por COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), TERMINADA LA MISMA, el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se impondrá la sanción prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. La audiencia podrá realizarse acumulada con procesos de idéntica temática.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

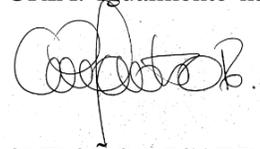
Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que hay respuesta de la NUEVA EPS y la REGISTRADURÍA. Igualmente hay memorial de la parte actora. Sírvase proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORFANIS VELASCO CARABALÍ.
LITIS POR ACTIVA: MARÍA CARMELA RODRÍGUEZ HOYOS.
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00414-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1403

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, deberán ponerse en conocimiento las respuestas allegadas.

En relación a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, para darle celeridad al trámite deberá intentarse notificación física conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

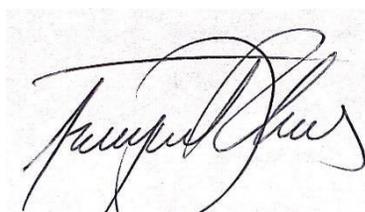
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por NUEVA EPS y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

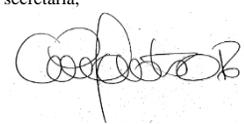
SEGUNDO: LÍBRESE citatorio conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. a la señora MARÍA CARMELA RODRÍGUEZ HOYOS en la dirección calle 5 #13-39 Barrio Terronal en el Municipio de Villa Rica en el Departamento del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

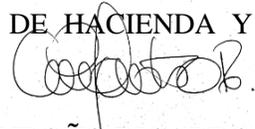


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

Frayo

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con respuesta del DISTRITO DE CALI y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA MARÍA CAJIGAS.
DDO.: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
LITIS POR PASIVA: PROTECCION- COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2022-00437-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1404

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial deberán ponerse en conocimiento las respuestas emitidas y deberá requerirse al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL MUNICIPIO DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

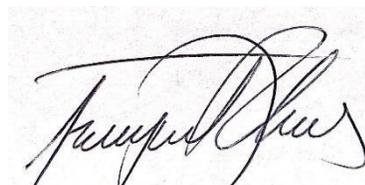
DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al sumario y poner en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por DISTRITO DE CALI y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

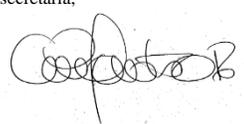
SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que indique los periodos que sirvieron de fundamento para la liquidación de la pensión de jubilación de la señora ROSA MARÍA CAJIGAS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que presentaron escritos de contestación en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLADYS ELENA ECHEVERRI MADRIGAL
DDOS.: PROTECCION - SKANDIA - COLPENSIONES
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
LITIS POR PASIVA: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DTE RECONVENCIÓN: SKANDIA
DDO RECONVENCIÓN: GLADYS ELENA ECHEVERRI MADRIGAL
RAD.: 760013105-012-2021-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3050

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el sumario se denota que COLPENSIONES y la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentaron escrito de contestación de demanda en término legal, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Allegando memorial poder conforme a lo previsto en los artículos 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se observa que a pesar de haberse notificado en debida forma la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no efectuó pronunciamiento.

La accionante recorrió traslado de la demanda de reconvenición de manera oportuna y ajustada a derecho.

Estado debidamente trabada la litis deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** para actuar como apoderada de COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.008.422 y tarjeta profesional 335.764 del C.S.J. para actuar como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de reconvenición por parte de la señora **GLADYS**

ELENA ECHEVERRI MADRIGAL.

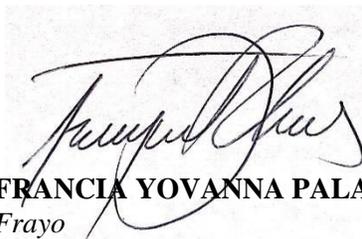
SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA LA MISMA** el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que presentaron escritos de contestación en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HERNANDO IPIA CORPUS.

DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR

LITIS POR PASIVA: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

RAD.: 760013105-012-2022-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3053

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el sumario se denota que la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó escrito de contestación de demanda en término legal sin embargo no se allegó memorial poder conforme lo establecen los artículos 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022 por lo cual habrá de inadmitirse la misma. Así mismo tampoco allegó ninguno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Se evidencia en la contestación en comento que se enuncia la necesidad de convocar al MINISTERIO DE DEFENSA por ser éste el contribuyente del bono pensional tipo A modalidad 2 a que tiene derecho el demandante, por lo cual, el despacho para darle celeridad al trámite ordenará su vinculación. La cual deberá notificarse conforme a lo previsto en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se observa que a pesar de haberse notificado en debida forma la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no efectuó pronunciamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación efectuada por la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO concediendo un término de CINCO (05) DÍAS para subsanar la falencia so pena de tener por NO contestada la demanda.

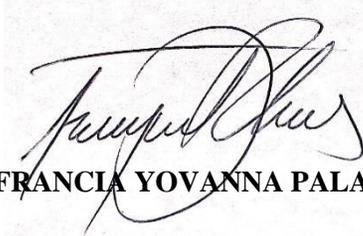
SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesario por pasiva a LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad vinculad conforme lo previsto en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER por NO descrito el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

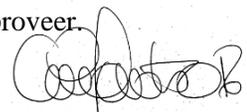


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SARA LICETH RAYO ANDRADE representada por su madre PAOLA ANDREA ANDRADE VIAFARA
LITIS POR ACTIVA: MARÍA PRISCILA ARANDA ARIAS
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2022-0046600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3055

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial se pondrá en conocimiento la respuesta dada por EMSSANAR.

Como quiera que la parte actora ha manifestado desconocer la dirección donde recibe notificaciones la señora **MARÍA PRISCILA ARANDA ARIAS** deberá emplazarse y designársele curador ad litem, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la Ley 2213.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

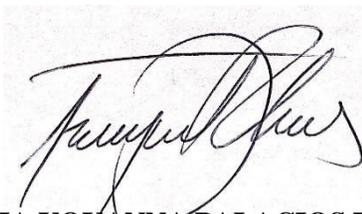
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento a la señora **MARÍA PRISCILA ARANDA ARIAS**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la señora **MARÍA PRISCILA ARANDA ARIAS** a los profesionales del derecho: **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ, JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO** y **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS CESAR AUGUSTO PEREZ BONILLA
DDO.: PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00468-0

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1405

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, la respuesta dada por la entidad accionada será puesta en conocimiento.

Estando debidamente trabada la litis deberá fijarse fecha para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

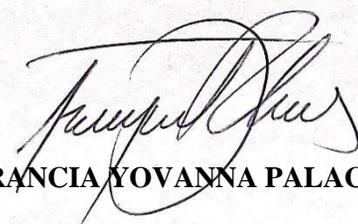
PRIMERO: GLOSAR al sumario y poner en conocimiento la respuesta dada por **PORVENIR**.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA LA MISMA** el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso en que COLFONDOS no ha dado respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELSA ALEJO GÓMEZ
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00493-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1406

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial habrá de requerirse a COLFONDOS para poder dar continuación al trámite con advertencia en caso de incumplimiento.

En virtud de lo anterior se

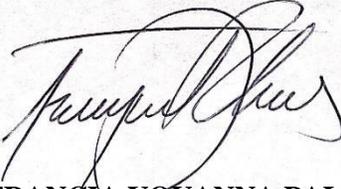
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a COLFONDOS para que remita el expediente de la señora MARÍA ELSA ALEJO GÓMEZ, el cual debe contener historial de vinculaciones expedido por el SIAFP, formulario de vinculación y todos los documentos relacionados con la solicitud de pensión de la accionante.

SEGUNDO: ADVERTIR a COLFONDOS que en caso de incumplimiento se le impondrá multa por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--